



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001400300520210029800

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos serán de mínima, menor y mayor cuantía.

A su turno, la regla 26 Núm. 1° de esa misma codificación, preceptúa que la cuantía se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En el caso, el valor de todas las pretensiones excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, cuyo conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, debiéndose entonces dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, por falta de competencia, factor objetivo.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la oficina de reparto para que sea repartida ante los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 41
Fijado hoy 3 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe50486e58333902ba9bc44beef463c5831a64ffc0c8ff67bfa49144dbeb833d

Documento generado en 02/06/2021 09:13:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>